



00000 1

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

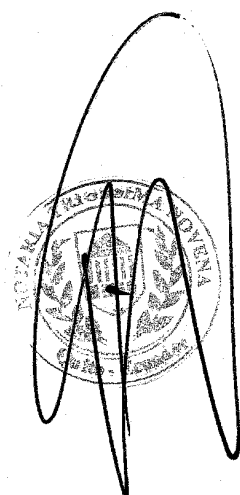
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ARSAVIADVENTURE S.A.

OTORGADA POR:
CARLA DEL PILAR VIERA SORIA Y
MIRIAM GIOCONDA SORIA VILLACÍS

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 4 COPIAS
6 " "

(L.E.G.T.)



ESCRITURA NUMERO: MIL TREINTA Y NUEVE (1039)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de marzo del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen: ① Carla del Pilar Viera Soria, casada; y la señora ② Miriam Gioconda Soria Villacís, divorciada, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.**

1

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora ^①Carla del Pilar Viera Soria y la señora ^②Miriam Gioconda Soria Villacis. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y divorciada en su orden. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, que por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará ARSAVIADVENTURE S.A. y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será EL Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: Agencia de viajes, Operadora y Promotora de turismo en el ámbito Nacional e Internacional y receptivo, al servicio de personas naturales o jurídicas de conformidad con la ley de turismo.- Enfoque social y económico dirigido a personas naturales y jurídicas y comunidades locales relacionadas con la empresa a nivel nacional e internacional, de conformidad con la ley de turismo, realizar asesorías, planificación y capacitación de proyectos turísticos.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá también Representar a otras compañías con el fin de cumplir con su objeto social.- Intervenir en contratación pública, así como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que se relacione con su objeto social, pudiendo importar, exportar, vender, representar, distribuir materia prima, bienes intermedios o acabados relacionados directa o indirectamente con su objeto.- Comprar, vender, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles.- Promover, intervenir y constituir compañías ya sean anónimas o limitadas o de negocios directamente relacionados con su objeto social.- Podrá promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas utilizaciones de sus productos ya sea directamente o a través de corporaciones y fundaciones organizadas para tal fin o de contribuciones o donaciones a entidades científicas, culturales del país.- Podrá prestar servicios de representación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras afines a su objeto social.- De manera general, la sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de cualquier producto relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas sociedades de hecho o compañías de economía mixta o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la ley.- Actuar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras

en líneas afines a su objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en ochocientas acciones ordinarias (y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS .- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria

si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,

habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta

fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un período de dos años; sin

que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los

Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i).

Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la

Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

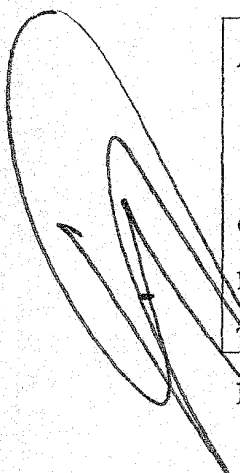
social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de

dos años, subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta,
ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y
limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.
Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el
Secretario las actas de las sesiones. **ARTICULO TRIGÉSIMO -**
EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-
Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-
Facultase de manera expresa al Doctor Francisco Moreno , para que
realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y
constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el
Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO TRIGESIMO**
SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de
Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos.
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El capital de ochocientos
dólares de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en
numerario de acuerdo con el detalle constante en el cuadro de
integración de capital. A continuación sigue el cuadro: -----



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO DINERO	NUMERO No. ACCIONES
Carla Viera S	720	720	720
Miriam Soria V	80	80	80
TOTAL	800	800	800

El capital pagado en numerario ha sido depositada en cuenta de integración de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura como documento habilitante.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Francisco Moreno Badillo, abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLA DEL PILAR VIERA SORIA

C.C. 1713927828

MIRIAM GIOCONDA SORIA VILLACÍS

C.C. 1705867388



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIERA SORIA CARLA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2009 11:25:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARSAVIADVENTURE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

RECIBI

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

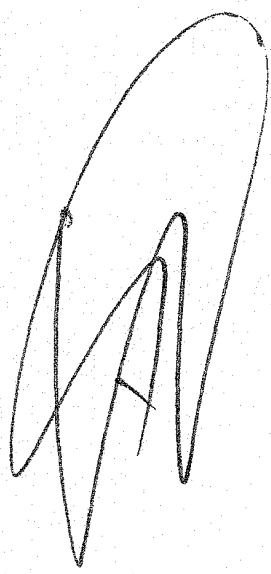
RECIBI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 QUITO
 15-10-2011



028-1538
 062-0496

GOBIERNO NACIONAL
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 062-0496
 NÚMERO
 1713927828
 CEDULA
 VIERA SORIA CARLA DEL PILAR
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3343V2442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALFONSO SORIA
 BLANCA VILLACIS
 QUITO 10/05/2006
 10/05/2006
 REN 1865868
 Pch


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170586738-8
 SORIA VILLACIS MIRIAM GIOCONDA
 GUAYAS/GUAYAS/CAJAL/CAJAL/CONCEPCION/
 02 JULIO 1959
 008- 0244 07662 F
 GUAYAS/ GUAYAS/
 CARBO /CONCEPCION/ 1959

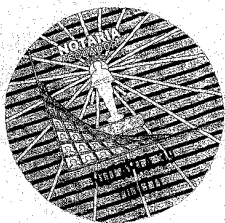


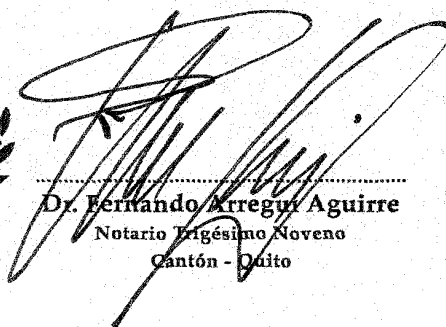
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 061-0105 NÚMERO
 1705867388 CÉDULA
 SORIA VILLACIS MIRIAM GIOCONDA
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 SAN BLAS PARROQUIA

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1040-2009 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada ARSAVIADVENTURE S.A. que otorga Carla del Pilar Viera Soria y Miriam Gioconda Soria Villacís, firmada y sellada en Quito, a dos de marzo del año dos mil nueve.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "ARSAVIADVENTURE S.A.", celebrada el dos de marzo de dos mil nueve, en la Notaría Trigésima Novena del cantón Quito, tome nota de la Resolución Nro. 09.Q.IJ.000907 de fecha cinco de marzo del dos mil nueve, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a nueve de marzo del año dos mil nueve.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de marzo del 2.009, bajo el número **786** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARSAVIADVENTURE S. A."** otorgada el 02 de marzo del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9142.-** Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/ig.-

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007815

Quito, -7 ABR 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARSAVIADVENTURE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL